



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 3331 004 2012 00021 00
DEMANDANTE : OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de fijación en lista para la demandada, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** Decretar la prueba documental requerida en los numerales 1 al 4 del acápite de pruebas del escrito de la demanda, denominado "OFICIOS", visible a folios 10 y 11 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. La apoderada de la Nación – Rama Judicial, dio contestación a la demanda, sin embargo, no solicitó ni aportó pruebas.

En aplicación de los principios de celeridad y economía, **se requiere a la apoderada de la parte actora**, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar los oficios librados, y radicarlos ante su destinatario, para lo que se le concede el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberá allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

Reconózcase personería para actuar en representación de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, identificada con cédula ciudadanía No. 46.353.342 expedida en Sogamoso y Tarjeta Profesional N° 112.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial poder obrante a folio 102 del cuaderno principal.

Para la práctica de los anteriores medios probatorios se fija un término de veinte (20) días, acotando, que si dentro del término fijado no se remiten las pruebas solicitadas, por Secretaría y por el medio más expedito, se reiterarán los oficios librados, sin necesidad de auto que así lo ordene (Artículo 209 y 168 del C. C. A.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ
Conjuez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

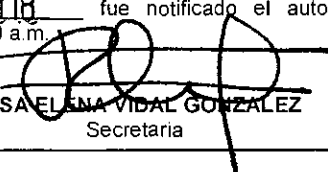


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° ~~007~~ de fecha
21 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria